Bucaramanga, 24 de septiembre de 2026

**Doctora:**
**LEIDY LICETH HERNÁNDEZ MORALES**
**JUZGADO VEINTICUATRO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**
j24pmfcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: **68001400902420260021800**
Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **MARLENE FRANCO SUESCUN**
Accionadas: **INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE BUCARAMANGA – INVISBÚ y otros**

Referencia . **CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA**

**ELIANA MARCELA PEREZ ORDOÑEZ** mayor de edad, abogada, identificada con cédula de ciudadanía número 63.397.641 de Malaga, obrando en calidad de apoderada judicial del INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE BUCARAMANGA – INVISBÚ, respetuosamente me permito dar contestación a la acción de tutela promovida por la señora **MARLENE FRANCO SUESCUN**, dentro del término concedido por el despacho, en los siguientes términos:

## I. CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

El INVISBU es una entidad descentralizada del orden municipal, cuyo objetivo principal es desarrollar las políticas de vivienda de interés social y de la reforma urbana en los términos previstos en las leyes y demás normas concordantes, para lo cual administra y aplica los recursos financieros necesarios para la realización de los planes de vivienda de interés social y renovación urbana, definidos en el plan de desarrollo del municipio de Bucaramanga.

## II. SOBRE LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA ACCIÓN DE TUTELA

Con relación al requerimiento en el auto de avoca conocimiento del proceso del asunto, que dispuso:

*A **INVISBU** para que precise si, dentro del ámbito de sus competencias, puede asumir o financiar las obras de reparación referidas por la señora Marlene Franco y si esta ha presentado alguna solicitud ante la entidad relacionada con el mejoramiento del inmueble, allegando los soportes correspondientes.*

Frente a dicha solicitud, me permito informar que revisado el sistema de PQRS de la entidad no reposa ninguna solicitud de mejoramiento de vivienda presentada por la señora MARLENE FRANCO SUESCUN, por lo tanto, a este despacho no le consta ninguno de los hechos presentados en el escrito de tutela.

Con relación a que se precise acerca del financiamiento de las reparaciones a la vivienda de propiedad de la señora Marlene Franco Suescun, me permito informar que el INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE BUCARAMANGA - INVISBU no tiene competencia para asumir o financiar reparaciones o mejoramientos de vivienda que se vean afectados por desastres naturales, sismos y/o otras calamidades domésticas, ya que su propósito es facilitar el acceso a una vivienda digna a los hogares en situación de vulnerabilidad.

En ese entendido, los hechos que dieron lugar a la presente acción de tutela, no se encuentran dentro de la órbita de las competencias de la entidad, pues, estos subsidios o financiamientos, si llegasen a existir recaen sobre la Unidad Municipal de Gestión del Riesgo del Desastre (UMGRD) de Bucaramanga, que tiene como misión apoyar a los hogares afectados por dichos desastres, a quien la accionante previamente deberá presentar la solicitud para su estudio. A su vez, este despacho evidencia que ante la negativa de la curaduría urbana de otorgar los permisos para realizar las reparaciones del inmueble, la accionante deberá acudir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que se determine si su inmueble cumple con las condiciones para denominarse como predio urbano perteneciente al municipio de Bucaramanga.

En conclusión, el INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE BUCARAMANGA - INVISBU no tiene competencia para asumir las reparaciones invocadas por la accionante, por lo que deberá acudir ante las entidades dispuestas para mitigar o atender estos casos.

**XI. PETICIONES**

Con fundamento en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al despacho:

**PRIMERA.** DESVICUNLAR al INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE BUCARAMANGA – INVISBU por las razones expuestas.

Del Señor Juez, cordialmente,

**ELIANA MARCELA PEREZ ORDOÑEZ**
**ABOGADA DEFENSA INVISBU**
**TP. 257.710 Consejo Superior de la Judicatura**

Señores:
**JUZGADO VEINTI CUATRO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**
j24pmfcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|---|---|
| **ACCIONANTE** | **MARLENE FRANCO SUESCUN** |
| **ACCIONADO** | **INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – INVISBU-** |
| **RADICADO** | **68001400902420260021800** |
| **MEDIO DE CONTROL** | **TUTELA** |

**SERGIO MAURICIO TELLEZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.204.435 expedida en Barbosa Santander, en mi calidad de Director del INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"INVISBU designado mediante Decreto de Nombramiento No 0904 del 22 de diciembre de 2025 expedido por el Despacho del Alcalde de Bucaramanga y con diligencia de Posesión No 0273 del 22 de diciembre del 2025, mediante el presente escrito me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ELIANA MARCELA PEREZ ORDOÑEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 63.397.641 de Malaga, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 257.710 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura con dirección de correo electrónico: elimape@hotmail.es para que asuma la representación de la entidad que represento dentro del proceso de la referencia; así mismo se solicita muy respetuosamente al despacho incluir dentro del proceso el correo judicial del Instituto de vivienda de interés social y reforma urbana del Municipio de Bucaramanga - INVISBU notificacionesiudiciales@invisbu.gov.co, -,

El apoderado judicial queda revestido con las facultades propias del mandato encomendado, y las especiales contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en general, todas las gestiones y actuaciones necesarias para defender los intereses del INVISBU.

| *Otorga* | *Acepta* |
|---|---|
| **SERGIO MAURICIO TELLEZ GAITAN**<br>C.C: 1.099.204.435<br>Director INVISBU | **ELIANA MARCELA PEREZ ORDOÑEZ**<br>C.C No. 63.397.641 - T.P. No. 257.710 |
| | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.099.204.435**

**TELLEZ GAITAN**

APELLIDOS

**SERGIO MAURICIO**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-OCT-1987**

**JESUS MARIA**
**(SANTANDER)**
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.78** ESTATURA

**B+** G.S. RH

**M** SEXO

**15-NOV-2005 BARBOSA**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

A-2721700-01231759-M-1099204435-20210507 **0074**317152A 1 9915434095

ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

**DECRETO No.** 0904 **DE 2025**
( 22 DIC 2025 )

"Por el cual se efectúa un nombramiento ordinario"

**EL ALCALDE DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, y

**CONSIDERANDO:**

a. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

b. Que el empleo de Director, código 050, grado 28, del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga (INVISBU), de Nivel Directivo, de Libre Nombramiento y Remoción, se encuentra vacante de forma definitiva.

c. Que el inciso cuarto del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, consagra que la nómina del respectivo ente territorial dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, no se puede modificar, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

d. Que la Corte Constitucional al examinar los artículos 32 y 38 de la Ley Estatutaria 996 de 2005, mediante sentencia C-1153/05 del 11 de noviembre de 2005, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra, expresó:

*"(…) Ahora bien, esta Corporación considera que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que "afecte" la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública.*

"(…)"

*"Por último, la Sala también encuentra ajustada a la Carta la prohibición de modificar la nómina de los entes territoriales que dirijan o en los cuales participen Gobernadores, Alcaldes, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital durante los cuatro meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, pues esto garantiza que no se utilice como medio para la campaña electoral en la cual pueden llegar a participar los funcionarios públicos autorizados por la Carta para actuar en política y, por tanto, promueve la transparencia del actuar administrativo.*

*Ahora bien, las excepciones a esta prohibición, consignadas en el inciso cuarto del parágrafo, respetan el equilibrio que debe existir entre la guarda de la moralidad administrativa y la eficacia de la administración, a través de la autorización de vincular en nómina (a) cuando se trate de proveer cargos por faltas definitivas derivada de muerte o renuncia y (b) los cargos de carrera administrativa.*

*En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña. De otra parte, si con la prohibición de modificación de nómina pretende evitar la vulneración de la moralidad administrativa, las vinculaciones que se presenten aplicando las normas de carrera administrativa serán admisibles por todas las garantías de transparencia y objetividad que deben rodear el régimen de carrera."* (Subrayado fuera de texto)

e) De conformidad con la sentencia de la Corte Constitucional C-1153 de 2005, se entiende que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos. En

ese sentido no está prohibida la provisión de cargos, **en casos tales como los de vacancia definitiva por renuncia, licencia o muerte, siempre y cuando dicha provisión sea indispensable para el cabal funcionamiento de la administración pública**, como tampoco cuando se trate de la designación de servidores públicos en cargos de carrera por el sistema de concurso público de méritos, caso en el cual procede el nombramiento en periodo de prueba o encargo.

f) Que el empleo de Director, código 050, Grado 28, del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga (INVISBU), tiene como propósito fundamental garantizar el derecho a una vivienda digna para las familias de Bucaramanga, especialmente para aquellas en situación de vulnerabilidad o bajos recursos, a través de la gestión, formulación e implementación de políticas, subsidios (arriendo, mejoramiento, construcción), proyectos de renovación urbana y desarrollo de soluciones habitacionales, buscando siempre la calidad de vida y el progreso para sus habitantes.

g. Que la Subsecretaría Administrativa del área de Talento Humano, indicó que el Señor Sergio Mauricio Téllez Gaitán, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.099.204.435, cumple los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales como Director, código 050, grado 28, del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga (INVISBU), de Nivel Director, de Libre Nombramiento y Remoción.

h. Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario, por ello:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar a SERGIO MAURICIO TELLEZ GAITÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.099.204.435, como Director, código 050, grado 28, del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga (INVISBU), de Nivel Directivo, de Libre Nombramiento y Remoción, con una asignación mensual de Dieciocho Millones Trescientos Sesenta y Siete Mil Ciento Noventa y Cuatro Pesos ($18.367.194) m/cte.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Copia del presente decreto será enviado a la Secretaría Administrativa, INVISBU, Historias Laborales, interesado y demás Oficinas a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bucaramanga, a los 22 DIC 2025

**CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ**
Alcalde

Proyectó: Sandra Patricia Reina Otero – Abogada CPS 2971/2025
Revisó Aspectos Técnicos: Ederit Orozco Sandoval – Profesional Especializado
Revisó Aspectos Administrativos: Sonnia Yaneth García Benítez – Subsecretaria Administrativa TH
Revisó Aspectos Técnicos Admnistrativos: Ana María Vargas Sepúlveda – Secretaria Administrativa
Revisó Aspectos Jurídicos: Andrés Alfonso Mariño Mesa – Subsecretario Jurídico
Revisó Aspectos Jurídicos: Paola Andrea Mateus Pachón – Secretaria Jurídica

| Alcaldía de Bucaramanga | DILIGENCIA DE POSESIÓN | Código: F-GAT-8100-238,37-017 |
|---|---|---|
| | | Versión: 5.0 |
| | | Fecha aprobación: Julio-03-2024 |
| | | Página 1 de 1 |

***MUNICIPIO DE BUCARAMANGA***

*Despacho Alcalde*

***DILIGENCIA DE POSESIÓN No.*** 0273

*Señor (a),*

## *SERGIO MAURICIO TELLEZ GAITÁN*

*Se presentó en el Despacho Alcalde hoy* 22 DIC 2025

*Con el fin de tomar posesión como* ***DIRECTOR, CÓDIGO 050, GRADO 28, DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE BUCARAMANGA (INVISBU), DE NIVEL DIRECTIVO, DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.***

*Para la cual fue designado (a) mediante Decreto No. 0904 del 22 de diciembre de 2025.*

*Dictado por el* ***ALCALDE***

*El posesionado (a) presentó la cédula de ciudadanía No. 1.099.204.435, consulta Pagina Web de la Policía Nacional, Certificado de la Contraloría General, que no figura en el Boletín de Responsabilidad Fiscal, Certificado de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, que no Registra Sanciones ni inhabilidades Vigentes, Consulta en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, Inhabilidades por Delitos Sexuales Cometidos Contra Menores de 18 años Ley 1918 de 2018.*

*Nombramiento:* ***DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.***

*El Alcalde de Bucaramanga, le recibió la promesa legal de juramento prometiendo cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes, los deberes y prohibiciones establecidos en los artículos 38 y 39 de la ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021-Código General Disciplinario; los reglamentos estandarizados a través del sistema de gestión de la entidad y desempeñar los deberes del cargo; quedando debidamente posesionado (a).*

*En constancia se extiende y firma la presente diligencia observándose que: Se posesiona a partir de la fecha, con una asignación mensual de Dieciocho Millones Trescientos Sesenta y Siete Mil Ciento Noventa y Cuatro Pesos m/cte ($18.367.194).*
*(Se anexan estampillas)*

*El Alcalde,*

## *CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ*

*El posesionado (a),*

## *SERGIO MAURICIO TELLEZ GAITÁN*

*Elaboró: Jessica Alexandra Melo Ortiz -Auxiliar Administrativo 4.*
*Revisó Aspectos Técnicos: Ederit Orozco Sandoval – Profesional Especializado.*
*Revisó Aspectos Técnicos Administrativos: Sonnia Kaneth García Benítez- Subsecretaria Administrativa TH*